

Expte. DI-295/2008-5

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del  
Ayuntamiento de Zaragoza  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza

11 de junio de 2008

### I. Antecedentes

**Primero.-** Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado en el cual se refiere que *“en Octubre de 2006 cuando transitaba por la cl Arias esquina con Avenida Madrid, al ir a cruzar la calle por un paso de cebra el interesado introdujo el pie dentro de un socavón que hay entre la acera y el paso de cebra, cayéndose al suelo. De la caída el interesado tuvo consecuencias durante un mes, ya que se hizo un esguince en el pie izquierdo.*

*Decidió solicitar la responsabilidad patrimonial a la administración competente, en este caso al ayuntamiento, que el día 4 de febrero de 2008, le ha respondido desestimando su solicitud.*

*El interesado, no entiende la razón por la que el ayuntamiento desestima su solicitud, ya que por parte de operarios del ayuntamiento se prueba que tal socavón existe. Además no puede entender la tardanza en contestar del consistorio ni los motivos que se alegan.*

*Solicita que El Justicia de Aragón, medie en esta situación, para que se considere su solicitud de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de Zaragoza.”*

**Segundo.-** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

**Tercero.-** El Ayuntamiento de Zaragoza remitió copia del expediente administrativo instruido en el que consta, previos los trámites legales, resolución desestimatoria de la pretensión deducida por el Sr. xxx.

## II.- Consideraciones jurídicas

**Primera.-** Es objeto de este expediente la petición de D.xxx de que se le indemnice por el Ayuntamiento de Zaragoza por los daños producidos por la caída sufrida el día 26 de octubre de 2007, como consecuencia del mal estado de la calzada en el tramo correspondiente a un paso de cebra en la entrada de la C/ Arias esquina con la Avenida de Madrid.

El interesado relató en su escrito dirigido al Ayuntamiento y, posteriormente, ante esta Institución, que se encontraba en el paso de peatones cuando el conductor de una furgoneta se detuvo para preguntarle dónde se encontraba la C/ Daroca. El Sr. xxx bajó de la acera para aproximarse a la furgoneta y, en ese momento, introdujo el pie en un gran socavón que había en el paso de cebra. A consecuencia de ello, cayó al suelo causándose una lesión en el pie por la que debió estar de baja médica 17 días, durante los cuales estuvo impedido para realizar su trabajo habitual sufriendo pérdidas económicas.

Formulada la reclamación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de Zaragoza, éste ha desestimado la pretensión alegando fundamentalmente que, de los informes obrantes en el expediente, no se deduce la culpa del Ayuntamiento en el siniestro, al considerar que el lugar donde se produjo el siniestro, no es un lugar habilitado para el paso de peatones y no quedar acreditado que la caída se produjera por la introducción del pie en el socavón, esto es, no resulta debidamente justificada la existencia de la relación causal entre el estado de la calzada en la C/ Arias esquina con la Avda. de Madrid y los daños sufridos por el interesado.

De conformidad con lo establecido el artículo 106.2 de la Constitución, el artículo 139.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que *“los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”*, remitiendo el artículo 142.3 a desarrollo reglamentario, la regulación de un procedimiento general para la determinación de la responsabilidad patrimonial.

Este procedimiento es el previsto en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial. El procedimiento general en materia de responsabilidad patrimonial tiene por objeto comprobar la realidad del daño o lesión invocado por el interesado, la

relación de causalidad con el funcionamiento normal o anormal de un servicio público y, en su caso, la fijación de la cuantía indemnizatoria.

La jurisprudencia ha analizado exhaustivamente estos preceptos y ha consolidado una doctrina según la cual para que exista responsabilidad de la Administración, en primer lugar, es necesario que se produzca una lesión o un daño y que ese perjuicio sea antijurídico, entendido ese hecho en el sentido de que el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo. Además, para que la lesión sea resarcible, no basta con que el daño sea antijurídico, sino que es necesario que sea real y efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o un grupo de personas. El daño precisa, además que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa, inmediata y exclusiva y que no obedezca a una causa de fuerza mayor.

Como hemos indicado anteriormente, el Ayuntamiento ha desestimado la pretensión por entender que no está acreditada la relación de causalidad. No obstante, considera esta Institución que existen indicios suficientes que permiten deducir, de una forma lógica, que la caída se produjo tal y como relató el Sr. xxx.

Así, el lesionado cuando sufrió la caída llamó a la Policía Local, la cual en su informe hace constar que el día 26 de octubre son requeridos por teléfono desde Azul Hotel porque una persona había sufrido una caída y se encontraba lesionada. Al recibirle declaración, el Sr. xxx explica cómo ha ocurrido el accidente, versión que ha sido mantenida a lo largo de todo el expediente. La Policía Local examina el estado de la calzada y llega a la conclusión que estaba deteriorada, dando parte al Ayuntamiento para que proceda a su reparación y efectúa algunas fotografías de distintos lugares de aquella que demuestran el deterioro, si bien no fotografían el paso de cebra. El Ayuntamiento, con posterioridad al accidente, realiza el bacheo asfáltico de la C/ Arias con la Avenida de Madrid el día 30 de octubre tras haber recibido notificación telefónica de la Policía Local del mal estado de la calzada. Y por último las fotografías aportadas en el expediente por el Ayuntamiento y por el Sr. xxx acreditan que en toda la calle, incluido el paso de cebra, existían agujeros en la calzada susceptibles de provocar una caída como la sufrida por el interesado.

Ciertamente no existe una declaración de un testigo que confirme íntegramente la versión del Sr. xxx. Pero dadas las circunstancias en que se produjo el accidente, es difícil aportar una prueba directa de los hechos. Por ello, debe tenerse presente, en la valoración de los indicios existentes en el expediente, la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a la persona perjudicada que, en este y similares casos, es muy limitada. Al sufrir un accidente con lesiones por la calle es difícil poder explicar a la Policía

local “in situ” cómo ha ocurrido el accidente puesto que normalmente la primera medida es avisar a los servicios de urgencias para recibir asistencia médica.

Por todo lo expuesto, considera esta Institución que debería declararse la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Zaragoza en la producción del accidente que sufrió el Sr. xxx a causa del mal estado de la calzada.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente SUGERENCIA:

Para que por el Ayuntamiento de Zaragoza se revise el Decreto dictado el 11 de abril de 2008 en el sinistro nº 1.269.030/06 y se reconozca la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Zaragoza en la producción del accidente que sufrió el Sr. xxx a causa del mal estado de la calzada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**